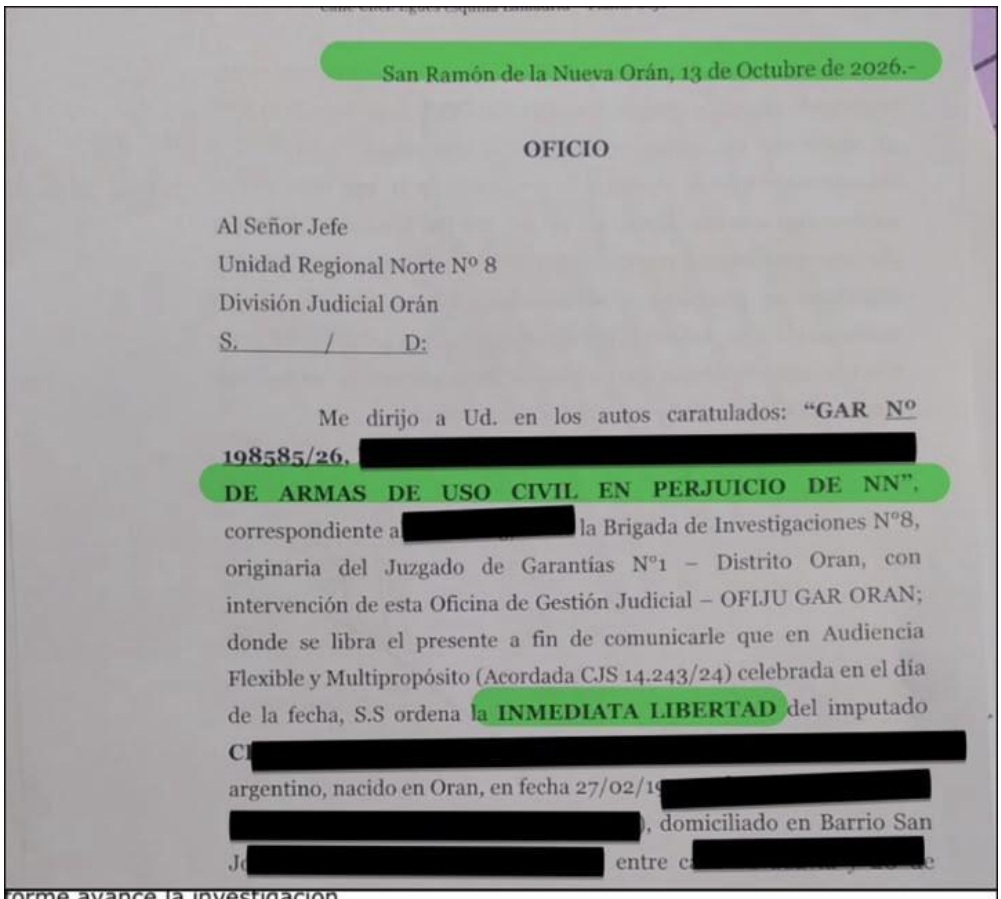
#EXITO: Libertad y Debido Proceso: Uso Indebido de la Prisión Preventiva

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=37
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.



San Ramón de la Nueva Orán, 13 de Octubre de 2026.-

OFICIO

Al Señor Jefe
Unidad Regional Norte Nº 8
División Judicial Orán
S. / D:

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: **"GAR Nº 198585/26. [redacted] DE ARMAS DE USO CIVIL EN PERJUICIO DE NN"**, correspondiente a [redacted] la Brigada de Investigaciones N°8, originaria del Juzgado de Garantías N°1 – Distrito Oran, con intervención de esta Oficina de Gestión Judicial – OFIJU GAR ORAN; donde se libra el presente a fin de comunicarle que en Audiencia Flexible y Multipropósito (Acordada CJS 14.243/24) celebrada en el día de la fecha, S.S ordena la **INMEDIATA LIBERTAD** del imputado **C[redacted]** argentino, nacido en Oran, en fecha 27/02/19[redacted], domiciliado en Barrio San J[redacted] entre c[redacted]

rorme avance la investigación.

Analizados los elementos probatorios en AP 1637/26 y 1368/26 con nite ante esta fiscalia, en el dia de la fecha se procede a Acumular las actuaciones a presente causa y se AMPLIA EL DECRETO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE UTACIÓN EN CONTRA DE NAVAMUEL por el delito de: **ROBO AGRAVADO POR EL O DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN ADO DE TENTATIVA (ART. 164 EN RELACIÓN AL ART. 166 INC 2 1ER Y 2DO RRAFO, 167 inc 2 ART. 42 DEL CP),** toda vez que se cuenta con elementos que miten establecer su participación con grado de probabilidad en esta etapa del ceso en relación al hecho ocurrido el 08/09/26 siendo horas 02:00 oximadamente, Navamuel junto a SM[redacted] de residen los Sres. Ci[redacted] esar a la vivienda con intención de apoderarse de bienes e[redacted] onar que fue impedido con las victimas, quienes ofrec[redacted] se [redacted] ó un arma de fuego y le efectuó disparos, impactando uno en el [redacted] unciante, dándose a la fuga a posterior en una camioneta Bilux de color gris sada por los denunciantes y un vecino del lugar, delito resulta agravado por el uso arma de fuego y por cometido en poblado y en banda.

Luis Vuistaz
ABOGADO
www.estudiovuistaz.com.ar

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=37
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.

En el ejercicio del Derecho Penal contemporáneo, la privación cautelar de la libertad personal representa la intromisión más severa del poder estatal sobre el individuo. No pocas veces asistimos a escenarios donde la pretensión punitiva busca consolidar detenciones preventivas sobre imputaciones frágiles o recalificaciones apresuradas. Frente a ello, la labor del abogado defensor no se limita a una mera asistencia formal, sino que exige una intervención técnica, rigurosa y estratégicamente articulada para resguardar el principio de inocencia y los límites constitucionales de la coerción procesal.

Recientemente, nuestro estudio asumió la representación técnica de una persona que fue aprehendida e imputada en un primer momento por la presunta comisión del delito de portación ilegítima de arma de fuego. No obstante, una vez privado de su libertad, la Fiscalía resolvió ampliar el cuadro fáctico e imputarle un delito de sustancial gravedad: robo calificado por el uso de arma, en despoblado y en banda, en grado de tentativa. Sobre la base de esta gravosa recalificación, el Ministerio Público Fiscal requirió formalmente la prisión preventiva de nuestro representado.

Frente a esta embestida procesal, la estrategia del *Estudio Jurídico Vuistaz & Asociados* se orientó a cuestionar la solidez dogmática e instrumental del pedido fiscal. Mediante una argumentación fundamentada, demostramos ante el Magistrado de Garantías la inobservancia de los peligros procesales y la falta de sustento para mantener la medida cautelar máxima. Al evaluar nuestros planteos, el Juez resolvió no hacer lugar al pedido de prisión preventiva formulado por la acusación pública y dispuso la inmediata libertad de nuestro cliente.

Análisis Jurídico y Doctrinario

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=37
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.

Desde la perspectiva dogmática y procesal, la prisión preventiva no puede concebirse como una pena anticipada, sino como un resguardo cautelar de carácter excepcional. Como bien enseña la doctrina procesal, las medidas de coerción personal solo encuentran justificación ante un riesgo concreto de fuga o de entorpecimiento probatorio (Cafferata Nores, Medidas de coerción en el proceso penal, Pag. 83). La sola gravedad de la calificación legal —incluso tratándose de un robo calificado en grado de tentativa— resulta insuficiente para legitimar el encarcelamiento preventivo si no se acreditan de manera fehaciente dichos peligros.

En esta misma línea, la doctrina sustantiva recuerda que la libertad personal es la regla general que debe primar durante el trámite de la causa, debiendo interpretarse las restricciones cautelares con criterio eminentemente restrictivo (Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, Parte General, Pag. 54). Al haber articulado una defensa técnica oportuna que desarticuló la necesidad del encierro, se garantizó la vigencia plena del artículo 18 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Reflexión del Dr. Luis Alberto Vuistaz

"Como titular del estudio, sostengo firmemente que la eficacia de una defensa penal se mide por la capacidad de oponer el Derecho frente a la arbitrariedad o la apresurada estigmatización. El principio de inocencia no es una mera fórmula teórica, sino una garantía operativa. Obtener la libertad de un cliente cuando la Fiscalía exigía su prisión preventiva reafirma nuestro compromiso ético: velar porque la coerción estatal jamás rebase los límites que la Constitución fija para la protección de la persona."

Publicado el 26/10/2026 por Dr. Luis A. Vuistaz

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=37
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.